



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA,

A las Comisiones Unidas de Recursos Hidráulicos y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo anterior y con base en las facultades que les confieren los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 2 del artículo 113, el artículo 117, la fracción I del numeral 1 del artículo 135 y los artículos 178, 182, 190 y 277 del Reglamento del Senado de la República, se someten a la consideración del Honorable Pleno de esta Cámara el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la iniciativa que será referida y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución del Dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

IV. Finalmente, en **PROYECTO DE DECRETO** se dictamina la aprobación o no del proyecto y se pone a consideración de la Asamblea General.

I. ANTECEDENTES

1. En la Sesión Ordinaria del Senado de la República celebrada el 20 de abril de 2020, el Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Aguas Nacionales.
2. En esa misma sesión, la Mesa Directiva del Senado turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Recursos Hidráulicos y Estudios Legislativos, para su análisis y respectivo dictamen.
3. Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras que suscriben el presente dictamen, los integrantes de estas, entraron al estudio detallado de su contenido y analizaron los fundamentos esenciales en que se apoyan, para proceder a emitir el dictamen que hoy se somete a la consideración de esta Soberanía.

II. CONTENIDO

El proponente menciona en el escrito inicial que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2018) México es un país que padece sequías desde hace mucho tiempo y recientemente se ha notado que la duración de las sequías y que sus áreas de van aumentando.

Señala también que aunque en parte del territorio nacional se tienen lluvias abundantes, existen regiones que no disponen del vital líquido en las cantidades requeridas, ya que el agua disponible en aquellas zonas es agua salada.

El proponente manifiesta su preocupación por dicha situación y advierte que, es menester conseguir fuentes alternativas de acceso al agua como, por ejemplo, establecer programas para la desalinización del agua de mar.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Con esta iniciativa -según el autor- se pretende "hacer de México una nación de cara al mar"

Por lo tanto, propone modificar el segundo párrafo del Artículo 17 de la Ley de Aguas Nacionales.

Para ilustrar mejor la petición del Senador proponente a continuación se presenta un cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 17. Es libre la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales por medios manuales para uso doméstico conforme a la fracción LVI del Artículo 3 de esta Ley, siempre que no se desvíen de su cauce ni se produzca una alteración en su calidad o una disminución significativa en su caudal, en los términos de la reglamentación aplicable.</p> <p>No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión.</p>	<p>ARTICULO 17. Es libre la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales por medios manuales para uso doméstico conforme a la fracción LVI del Artículo 3 de esta Ley, siempre que no se desvíen de su cauce ni se produzca una alteración en su calidad o una disminución significativa en su caudal, en los términos de la reglamentación aplicable.</p> <p>No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión, con excepción de las aguas que tengan como fin el uso agrícola o doméstico y que la disposición de los residuos sea conforme a la normatividad aplicable.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Por el planteamiento analizado en la iniciativa de referencia, esta dictaminadora plasma textualmente el resolutivo de la propuesta que a su letra dice:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se modifica el segundo párrafo del artículo 17 correspondiente al Capítulo 1, Título cuarto; de la Ley de Aguas Nacionales, quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO 17. Es libre la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales por medios manuales para uso doméstico conforme a la fracción LVI del Artículo 3 de esta Ley, siempre que no se desvíen de su cauce ni se produzca una alteración en su calidad o una disminución significativa en su caudal, en los términos de la reglamentación aplicable.

No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión, **con excepción de las aguas que tengan como fin el uso agrícola o doméstico y que la disposición de los residuos sea conforme a la normatividad aplicable.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. (sic)

III. CONSIDERACIONES



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

A.

Estas comisiones unidas hacen mención de que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso por lo que, el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social, cultural y no sólo como un bien económico.

Cabe mencionar que el Estado Mexicano debe de establecer las políticas públicas necesarias para que toda persona sin discriminación alguna tenga acceso al agua.

B.

Después de realizar el análisis y estudio de la iniciativa propuesta, estas Comisiones dictaminadoras discrepan de la necesidad de realizar la reforma que se indica en la iniciativa sujeta a dictamen, por las consideraciones siguientes:

El proponente expresa que la iniciativa en mención pretende:

- a) Hacer del proceso de desalinización, una alternativa asequible para el abastecimiento de agua en México;
- b) Impulsar proyectos cuyo objetivo sea contrarrestar la escasez del agua, mitigando los efectos negativos de la sequía, y;
- c) Establecer la urgencia de tener nuevos mecanismos que ayuden a garantizar el derecho humano al agua y a un ambiente sano.

Ahora bien, el proponente pretende lograr lo anterior mediante una reforma al párrafo segundo del artículo 17 de la Ley de Aguas Nacionales, dicho artículo dice a su letra:

"ARTÍCULO 17. Es libre la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales por medios manuales para uso doméstico conforme a la fracción LVI del Artículo 3 de esta Ley, siempre que no se desvíen de su cauce ni se produzca una alteración en su calidad o una disminución significativa en su caudal, en los términos de la reglamentación aplicable.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión.”¹

El proponente trata de agregar al segundo párrafo del mencionado artículo las siguientes líneas, **...con excepción de las aguas que tengan como fin el uso agrícola o doméstico y que la disposición de los residuos sea conforme a la normatividad aplicable.**

Respecto a esa modificación, es de subrayar que según la apreciación jurídica y técnica de la comisión no es entendible lo que se propone en las líneas que se pretenden incorporar, incluso puede decirse que existe una laguna por lo que al momento de interpretar el párrafo completo se puede deducir que lo que se busca implementar no tiene una explicación concreta.

El autor de la iniciativa pretende que el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Aguas Nacionales diga: No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión **con excepción de las aguas que tengan como fin el uso agrícola o doméstico y que la disposición de los residuos sea conforme a la normatividad aplicable.**

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Aguas Nacionales dice, que **es libre la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales por medios manuales para uso doméstico** conforme a la fracción LVI del Artículo 3 de esta Ley, **siempre que no se desvíen de su cauce ni se produzca una alteración en su calidad o una disminución significativa en su caudal**, en los términos de la reglamentación aplicable.²

Respecto a lo anterior, de aprobarse la modificación propuesta en el segundo párrafo, se estaría contradiciendo lo que dice en el primer párrafo, ya que en él se permite la libre explotación, uso y aprovechamiento de las aguas

¹ Ley de Aguas Nacionales. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_060120.pdf. Consultado el 16 de junio de 2020.

² *Ídem*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

nacionales superficiales por medios manuales para uso doméstico, siempre que no se desvíen de su cauce ni se produzca una alteración en su calidad o una disminución significativa en su caudal.

En el primer párrafo al decir que **es libre la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales por medios manuales para uso doméstico**, ya se está permitiendo a la población hacer uso y aprovechamiento del agua, por lo que, si se permitiera que todas las aguas que tengan como fin la desalinización no tuvieran que ser objeto de concesión, cualquier persona o empresa privada, podría mediante maquinaria desalinizar el agua para cualquier fin, e incluso comercializarla sin que hubiera algún registro para poder dar seguimiento de la cantidad de agua a desalinizar, y por lo tanto, no habría un control de si hay o no alteración en la calidad y desvío o disminución significativa en su caudal; así como también, no se sabría de manera exacta si la disposición de los residuos resultantes de la desalinización de agua se lleve a cabo conforme a la normatividad aplicable.

Por otro lado, cabe mencionar los requisitos que se encuentran plasmados en el Reglamento del Senado y que manifiestan las partes en que se compone la iniciativa:

Toda iniciativa consta por escrito y contiene, al menos, lo siguiente:

- I. Encabezado o título, con el señalamiento preciso del o de los ordenamientos a que se refiere;
- II. Fundamento legal;
- III. Exposición de motivos, con las razones que la sustentan y la descripción del proyecto;
- IV. Texto normativo que se propone de nuevos ordenamientos o de adiciones o reformas a los ya existentes;
- V. Régimen transitorio y, en su caso, el señalamiento de la legislación a derogar o abrogar;
- VI. Lugar y fecha de formulación; y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

VII. Nombre y firma del o los autores y, en su caso, el grupo parlamentario del cual forman parte.³

En consecuencia, estas Comisiones Dictaminadoras consideran de suma importancia hacer mención de que hace falta técnica legislativa en la redacción de la iniciativa, ya que, en la parte de exposición de motivos el proponente no explica de manera sustancial los argumentos que la sustenten, además de que la adición que pretende realizar no está escrita de una manera adecuada y el texto no es sujeto de una correcta interpretación.

Para finalizar, estas Comisiones Unidas, determinan que las ideas que impulsan la iniciativa que plantea el senador proponente, de hacer del proceso de desalinización, una alternativa asequible para el abastecimiento de agua en México; impulsar proyectos cuyo objetivo sea contrarrestar la escasez del agua mitigando los efectos negativos de la sequía, y; Establecer la urgencia de tener nuevos mecanismos que ayuden a garantizar el derecho humano al agua y a un ambiente sano, son pretensiones de carácter prioritario que ayudarían a garantizar el derecho humano al agua establecido por nuestra Carta Magna en su artículo 4°.

Por tal motivo es que las comisiones dictaminadoras señalan que las costas de nuestro país cuentan con una fuente abundante de agua salada; sin embargo, dicho líquido no puede utilizarse para el consumo humano debido a sus altos niveles de sales disueltas y es momento de que la población haga uso de los avances tecnológicos con el fin de beneficiarse de un recurso considerado en cierta forma inagotable, como lo es el agua salada. Por lo tanto, es que estas comisiones unidas tienen a bien aprobar la iniciativa del Senador Ovidio Peralta Suárez proponiendo las siguientes modificaciones: se agregan un tercero, cuarto y quinto párrafos al artículo 17 de la ley de Aguas Nacionales, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 17. Es libre la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales por medios manuales para uso doméstico conforme a la fracción LVI del Artículo 3 de esta Ley, siempre que no se desvíen de su cauce ni se produzca una alteración en su calidad o una disminución significativa en

³ Reglamento del Senado de la República, art. 190. Disponible en: <https://www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/docs/RSR.pdf>. Consultado el: 19 de junio de 2020.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

su caudal, en los términos de la reglamentación aplicable.

No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión.

La desalinización de las aguas marinas interiores y del mar territorial, para uso o aprovechamiento agrícola y doméstico, quedan libres de concesión.

La desalinización de las aguas marinas interiores y del mar territorial para explotación, uso o aprovechamiento en actividades industriales, requerirán de concesión.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional del Agua, son las responsables de la supervisión y monitoreo de la operación del proceso de desalinización, así como del manejo y disposición de las aguas residuales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental y conforme a las normas oficiales mexicanas en materia de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que los integrantes de estas comisiones unidas someten a consideración de esta H. Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se modifica el artículo 17 de la Ley de Aguas Nacionales, quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO 17. Es libre la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales por medios manuales para uso doméstico conforme a la fracción LVI del Artículo 3 de esta Ley, siempre que no se desvíen de su cauce ni se produzca una alteración en su calidad o una disminución significativa en su caudal, en los términos de la reglamentación aplicable.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión.

La desalinización de las aguas marinas interiores y del mar territorial, para uso o aprovechamiento agrícola y doméstico, quedan libres de concesión.

La desalinización de las aguas marinas interiores y del mar territorial para explotación, uso o aprovechamiento en actividades industriales, requerirán de concesión.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional del Agua, son las responsables de la supervisión y monitoreo de la operación del proceso de desalinización, así como del manejo y disposición de las aguas residuales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental y conforme a las normas oficiales mexicanas en materia de aguas residuales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a los ____ días del mes de ____ de 2021.



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS






DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez Integrante			
 Sen. Gilberto Herrera Ruiz Integrante			
 Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti Integrante			
 Sen. Santana Armando Guadiana Tijerina Integrante			



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo Integrante</p>			
 <p>Sen. Estrella Rojas Loreto Integrante</p>			
 <p>Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante</p>			
 <p>Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel Integrante</p>			



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

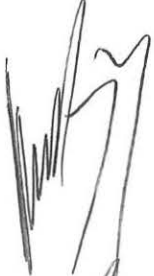
SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Raúl Paz Alonzo Presidente			
 Sen. Gloria Sánchez Hernández Secretaria			
 Sen. Freyda Marybel Villegas Canché Secretaria			
 Sen. Raúl de Jesús Elenes Angulo Integrante			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DICIEMBRE 2 DE 2021

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños				
 SECRETARIO Salomón Jara Cruz				
 Gina Andrea Cruz Blackledge				
 Raúl de Jesús Elenes Angulo				

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Sen. Luis David Ortiz Salinas				
 Joel Padilla Peña				
 Estrella Rojas Loreto				
 Nestora Salgado García				
 Ricardo Velázquez Meza				